



Acacías, Meta, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

No. 2022 00534

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 s.s., se procede a **INADMITIR** la anterior demanda, para que el extremo demandante en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

1. Envista que ANA SOFÍA BAQUERO DE REY y GERMÁN REY BAQUERO no son cónyuges o compañeros permanentes no pueden efectuarse en un mismo expediente atendiendo la regla normativa del artículo 520 del C.G. del P.; razón por la cual deberá interponer las demandas por separado dando cumplimiento a las reglas del artículo 82 y 488 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Acacías – Meta

Firmado Por:
Marvin Eduardo Acero Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5250031ff2459d2ad9591d383688b7674bf63d14a0099d3aec4722604f90c723**

Documento generado en 21/10/2022 06:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>